Nota DNC N° 9355 /2024

Asunción, 5 de diciembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	370320
Expediente	315567
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LPI EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA OBRAS DE HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA N°9 Y ACCESOS, TRAMO 4: LOTE 7. AD REFERÉNDUM AL PGN 2020
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en el Dictamen Ampliatorio UEP BID – DV MOPC N° 56/2024 y el Memorándum UEP BID – DV N° 3324/2024, así como las demás documentaciones adjuntas; no obstante, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Mediante Dictamen Ampliatorio UEP BID – DV MOPC N° 50/2024 la contratante fundamenta que la decisión de otorgar la presente prorroga ha sido tomada bajo el sustento del Pliego de Bases y Condiciones, Contrato 14/2020 y las reglas del Libro FIDIC; sin embargo, indicamos a la contratante que el presente procedimiento se realiza bajo el amparo de la Res. DNCP 1807/22; recordamos a la contratante que las prórrogas deben ser otorgadas cuando existieren motivos debidamente justificados por casos fortuitos o fuerza mayor que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado.

   La presente prorroga es otorgada en razón a la indefinición del Convenio Modificatorio nro. 3, la contratante no ha expuesto el motivo por cual se considera que el Convenio Modificatorio representa una fuerza mayor, considerando que, acorde a lo expuesto las características de fuerza mayor establece que en el “inciso d) que no pueda atribuirse sustancialmente a la otra parte”. Indicamos que si la continuidad de trabajos previstos en el contrato depende de las modificaciones a ser pactadas corresponde la suspensión total o parcial de trabajos de los mismos.

   Además, si bien la contratista ha dejado constancia de los impedimentos surgidos a través del Libro de Obras adjunto, ante las verificaciones realizadas indicamos que la tramitación y solicitud de prorroga realizada por la contratista en fecha 21/08/2024, ha sido realizada en destiempo y fuera del plazo de ejecución de las obras de habilitación debido a que acorde la Nota DV N° 1885/2024 la fecha de finalización del plazo de obras de Habilitación es hasta el 05/07/2024.

No obstante, atendiendo las justificaciones técnicas remitidas mediante el dictamen supra mencionado; se publica la presente prorroga con base únicamente en el hecho de que la obra continua en ejecución en consecuencia existen obligaciones pendientes a ser cumplidas por ambas partes.

Considerando las distintas observaciones realizadas, se puntualiza a la contratante que la difusión del presente expediente se realiza de manera única y extraordinaria, bajo exclusiva responsabilidad de la contratante; teniendo en cuenta que las observaciones transcriptas ut supra no han sido subsanadas y se recomienda considerar las mismas para futuros procesos a ser comunicados en el SICP.

Se recuerda que la difusión realizada compone un trámite administrativo de la (DNCP) efectuado con base a la verificación de las documentaciones remitidas en el expediente, razón por la cual, no constituye aprobación o convalidación de ningún acto administrativo emitido por tratarse de atribuciones propias e inherentes de cada Contratante; señalamos a la misma, su absoluta responsabilidad sobre la regularidad de la ejecución contractual ante eventuales consecuencias del procedimiento en las condiciones establecidas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez